

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE - TOLIMA
Ibagué, Septiembre Veinticuatro de Dos Mil Veintiuno

Radicación No: 73001-41-89-005-2020-00166-00
Proceso: Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor
Demandante: Angela Inés del Rosario Saavedra Mahecha
Demandado: Banco Popular S.A.

TEMA A TRATAR:

Se desata la controversia planteada por la señora *ANGELA INÉS DEL ROSARIO SAAVEDRA MAHECHA*, quien a través de apoderado demandó al *BANCO POPULAR S.A.*, para que mediante el trámite correspondiente, se ordene la reposición a su favor y con cargo de la parte demandada del título valor CDT No.300-550-004992-8, Por la suma de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000.00).

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se ordene al Banco Popular, sucursal cámara de comercio de la ciudad de Ibagué, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por intermedio de su representante legal, pero para estos efectos legales representado por el señor GERENTE DEL BANCO POPULAR de la ciudad de Ibagué Dr. EDGAR GIOVANNY PERALTA MATTA, LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO CDT número 300-550-004992-8, fecha de expedición 7 de julio de 2017 con vencimiento 9 de julio de 2019, por el valor de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000.00) radicado a nombre de la señora *ANGELA INÉS DEL ROSARIO SAAVEDRA MAHECHA*.

SEGUNDO: Se ordene a la misma entidad bancaria, la expedición de un nuevo título valor de igual valor y características al anterior.

HECHOS:

PRIMERO: El día 7 de julio de 2017, el Banco Popular de la sucursal Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué, expidió el certificado de depósito a término fijo CDT número 300-550-004992-8 por el valor de Seis Millones de Pesos Moneda Corriente (\$6.000.000.00) a favor de mi mandante.

SEGUNDO: El día 17 de octubre de 2018, mi poderdante se enteró que le habían sustraído de su apartamento el CDT en cita, para lo cual se acercó a la autoridad respectiva para colocar la denuncia del caso.

TERCERO: Con fecha 17 de octubre de 2018, mi representada dio aviso de la sustracción del CDT, al Banco Popular Oficina Sucursal Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué.

CUARTO: Actualmente mi prohijada desconoce el paradero del CDT sustraído.

QUINTO: La señora ANGELA INÉS DEL ROSARIO SAAVEDRA MAHECHA, realizó en el diario "NUEVO DIA", de fecha 23 de febrero de 2020, la publicación ordenada por el inciso 2 del artículo 398 del Código General del proceso.

SEXTO: A pesar de haber vencido el término previsto en el inciso tercero del artículo 398 del Código General del proceso, sin que se presentará oposición del mencionado título.

TRAMITE PROCESAL:

En vista que la demanda se ajustaba a las prescripciones sustanciales, reunidos los requisitos formales, el Juzgado, por auto del Cinco de Octubre de Dos Mil Veinte, admitió la presente demanda de Cancelación y Reposición de Título Valor promovida por ANGELA INÉS DEL ROSARIO SAAVEDRA MAHECHA, ordenándose darle el tramite establecido en el artículo 398 del C. G del P., ordenando publicar un extracto de la demanda en un diario de circulación general en la nación, para efectuar la notificación a terceros, controlado el término de diez (10) días que establece el Inciso 3º del artículo 398 del . G. del P., en ese entendido el Juzgado,

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS DE LA ACCION

No se observa causal de nulidad que invalidare lo actuado, encontrándose acreditados los presupuestos de la cuestión litigiosa, toda vez que la demanda como acto básico del proceso fue estructurada con las previas observancias exigidas por el ordenamiento procesal según los artículos 82 y 398 del C. G. del P.

CONTENIDO LEGAL

Establece el Capítulo II del Título II, Disposiciones Especiales, Artículo 398 del C. G. del P., Cancelación, Reposición y Reivindicación de Títulos Valores

"Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.

(...)

Si se presenta oposición de terceros o si el emisor, aceptante o girador del título se niega a cancelarlo o a reponerlo por cualquier causa, el interesado deberá presentar la demanda ante el juez competente.

En ningún caso el trámite previsto en los incisos anteriores constituye presupuesto de procedibilidad. El interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez.

La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.

El juez, si el actor otorga garantía suficiente, ordenará la suspensión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título y, con las restricciones y requisitos que señale, facultará al demandante para ejercitar aquellos derechos que solo podrían ejercitarse durante el procedimiento de cancelación o de reposición, en su caso.

(...)

De conformidad con la norma en comento establece el art. 803 del Código de Comercio:

"Quien haya sufrido el extravío, hurto, destrucción total de un título valor nominativo o a la orden podrá solicitar la cancelación de éste y en su caso, la reposición"

AHORA BIEN:

Se encamina esta causa procesal a que se ordene la reposición del título valor a favor de ANGELA INÉS DEL ROSARIO SAAVEDRA MAHECHA y con cargo de la parte demandada BANCO POPULAR S.A., del título valor CDT No.300-550-004992-8, Por la suma de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000.00).

El demandante Para probar las pretensiones reclamadas solicitó se tuviera como pruebas las siguientes:

- 1.- Copia de la denuncia.
- 2.- Copia del aviso dado al Banco Popular, de fecha 6 de junio del año 2019.
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
- 4.- Copia de la publicación del EDICTO de pérdida del CDT, efectuado en el diario "NUEVO DIA", de fecha 23 de febrero del año 2020.
- 5.- Copia EDICTO perdida CDT, entregado al Banco Popular de esta ciudad.
- 6.- Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
- 7.- Poder.

Concluido como se encuentra el debate probatorio, procede el despacho a tomar decisión de fondo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones,

Se tiene entonces que son presupuestos para la eficacia de esta pretensión, la legitimación en la causa y el hecho mismo del extravío. Lo primero pues, ha de quedar bien definido que el promotor de la pretensión era el titular de derechos incorporados en el documento extraviado, por lo que el artículo 805 Ibídem, dispone la publicación del extracto de la demanda, ahora reglamentada por el art. 398 del Código General del Proceso y lo segundo a fin de evidenciar que de todas formas el documento a reponer no se encuentra en poder del titular.

Por lo que corresponde a este negocio, es cierto que concurren tales presupuestos pues, de un lado, se establece que el demandante es titular de los derechos incorporados en el documento base de la acción y de otro, el hecho del extravío del CDT, se evidencia con la denuncia formulada por la demandante en la página web de la Policía Nacional, obrante en autos de este cuaderno.

De otra parte, tenemos que la entidad demandada Banco Popular S.A., se notificó en forma personal en la secretaría del despacho a través de la Doctora Sandra Liliana Chavarro Angarita, quien en el término otorgado guardó silencio, como se desprende de la constancia secretarial que antecede, advirtiéndole que por la naturaleza del proceso y del título valor, procede su cancelación y reposición. No el pago inmediato a través del juzgado.

En ese orden de ideas, si la demandante es la titular de los derechos cuestionados, se ha probado el hecho del extravío del título, la entidad demandada guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda y ni ningún tercero se opuso a la pretensión, no existe razón fundada para denegarlo.

DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la cancelación del título valor CDT No. 300-550-004992-8, Por la suma de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000.00) expedido por el BANCO POPULAR S.A., y suscrito por la demandante ANGELA INÉS DEL ROSARIO SAAVEDRA MAHECHA.

SEGUNDO: Ordenar, a la entidad demandada BANCO POPULAR S.A., que reponga dicho título valor CDT por iguales valores con la inclusión de los respectivos intereses causados.

TERCERO: Hecho lo anterior, pase el proceso al archivo, previas las anotaciones respectivas en los libros índice, radicador y el sistema justicia XXI.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.037 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Septiembre 27 de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA